
Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 279

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar las reuniones de trabajo que sean necesarias para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización. Para ello, se podrá contar con la presencia del Auditor Superior y el personal del propio Órgano Superior que así se considere.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Constitucional Dip. Lizbeth Veliz Díaz.

Toluca, México; abril 20 de 2021.

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como representantes populares reconocemos como una de nuestras mayores responsabilidades la de legislar para generar, actualizar y perfeccionar los ordenamientos e instituciones jurídicas que nos rigen como ciudadanos, con el propósito de que las normas respondan a las exigencias de nuestro entorno y de la propia dinámica social.

En ese sentido, el 1º de octubre de 2019 y el 27 de julio de 2020, fueron publicadas diversas reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (LFSEM), con la finalidad de modificar sustancialmente el esquema de revisión a las cuentas públicas en el Estado de México.

Derivado de dichas reformas, se modificaron diversos aspectos como: el contenido del Informe de Resultados, la presentación de informes trimestrales, la implementación de expedientes digitales, el inicio del proceso de fiscalización, el plazo para la presentación del Informe de Resultados y la fecha límite para la emisión del Decreto que tenga por fiscalizadas y calificadas las cuentas públicas del Estado y municipios, entre otros aspectos.

Por lo que hace a los últimos dos, se determinó que fuera el 30 de enero del año siguiente al que se entreguen las cuentas públicas, la fecha límite para que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) presente el Informe de Resultados ante la Comisión de Vigilancia del OSFEM y que el 10 de marzo, sea el término fatal para la emisión del Decreto correspondiente por parte de la Legislatura.

Dichas reformas significaron un importante esfuerzo normativo por parte de los distintos grupos parlamentarios, no sólo por su contenido, sino también por su extensión, pues para su materialización fue necesario reformar diversas disposiciones jurídicas. No obstante, actualmente es posible advertir en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (LOPLELSM), una falta de correspondencia entre su contenido y lo dispuesto por el segundo párrafo

del artículo 50 de la LFSEM, particularmente, por lo que hace al plazo para que la Comisión Legislativa de Vigilancia del OSFEM, celebre reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización.

La inconexión radica en que la hipótesis normativa contenida en la LOPLELSM establece que: “la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 10 de octubre”, siendo que la LFSEM señala como fecha límite para la emisión del Decreto correspondiente el 10 de marzo.

Para una mejor comprensión, habrá que recordar que el primer párrafo del artículo 50 de la LFSEM, dispone que el Informe de Resultados de la Cuenta Pública se tiene que entregar a más tardar el 30 de enero del año siguiente al que se entreguen las cuentas públicas y su segundo párrafo establece que la emisión del Decreto correspondiente se hará a más tardar el 10 de marzo siguiente. En otras palabras, el proceso de presentación del Informe, así como su revisión y análisis, se realizará entre los meses de enero y marzo del año posterior al que se entreguen las cuentas públicas. Así, la hipótesis normativa contemplada en la LOPLELSM se encuentra totalmente desfasada.

Pero no sólo eso, además, no hay que perder de vista que la práctica ha demostrado que para la revisión del Informe de Resultados, no se realiza una sola reunión, sino un sinnúmero de reuniones. Dicha práctica hoy es reconocida por la fracción I del artículo 31 de la LFSEM, que establece que para la revisión, análisis, aclaración y discusión de la cuenta pública, la Comisión Legislativa del OSFEM deberá realizar reuniones de trabajo de la propia Comisión o con la presencia del Auditor Superior y el personal del propio Órgano Superior, que así se considere.

Por ello, la presente Iniciativa destaca la importancia de la debida correlación que debe existir entre los ordenamientos legales que regulan una misma materia; tal es el caso de la LOPLELSM y la LFSEM, en lo que se refiere al esquema para la revisión del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas.

No debemos perder de vista que la concordancia entre las normas jurídicas señaladas resulta fundamental para fijar en los cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos de interpretación que puedan afectar el interés público.

En consecuencia y debido a la falta de correspondencia del segundo párrafo del artículo 35 de la LOPLELSM, con lo establecido en la fracción I del artículo 31 y segundo párrafo del artículo 50 de la LFSEM, se concluye la necesidad de adecuar su contenido a las disposiciones establecidas en esta última, a fin de unificar y armonizar dichos ordenamientos jurídicos.

Sin duda, la armonización legislativa es fundamental para contar con un marco legal actualizado, depurado y adecuado a las condiciones actuales del entorno jurídico; además de expresar una visión acorde a los retos inmediatos que enfrentamos como Entidad.

Por lo anterior y por considerar que la propuesta es perfectamente conciliable y de gran beneficio para las instituciones y la sociedad, se pone a consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.- **ATENTAMENTE.- DIPUTADA LIZBETH VELIZ DÍAZ.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Lizbeth Veliz Díaz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio detallado y cuidadoso de la iniciativa con proyecto de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación en lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Lizbeth Veliz Díaz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, con base en el estudio desarrollado apreciamos que la iniciativa de decreto propone reformar el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de unificar y armonizar criterios de la citada Ley Orgánica y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en relación con el informe de resultados de la Cuenta Pública.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos en que como representantes populares y legisladores una de las tareas prioritarias es la de crear y perfeccionar el marco jurídico del Estado de México, para favorecer leyes que en consonancia con la realidad sirvan a los mexiquenses, atendiendo sus necesidades, preservando sus derechos y fortaleciendo las instituciones para su servicio.

Esta tarea, requiere de una permanente revisión para ajustar la legislación a la dinámica social; precisamente, en ese propósito se inscribe la iniciativa que nos ocupa.

Destacamos que, a través de la iniciativa, se busca armonizar los textos de dos ordenamientos esenciales para el Poder Legislativo, como lo son la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y la Ley de Fiscalización Superior.

Así, con base en las reformas de 2019 y 2020 incorporadas a la Ley de Fiscalización Superior, que modifican sustancialmente el esquema de revisión de las Cuentas Públicas en el Estado de México se propone adecuar el texto de la Ley Orgánica de este Poder.

En este sentido, la iniciativa adecua el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correspondencia con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior, por lo que, hace al plazo para la presentación del Informe de Resultados y fecha límite para la emisión del decreto sobre fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, principalmente.

Por lo tanto, quienes conformamos la comisión legislativa estimamos conveniente la propuesta legislativa pues para garantizar la seguridad jurídica y propia eficacia de las normas es necesario que exista la debida sincronía entre ellas, sobre todo, tratándose de dos ordenamientos jurídicos tan relevantes como lo son las multicitadas leyes.

La adecuación de los textos normativos, sin duda, garantiza seguridad jurídica y exacta aplicación de las mismas en favor de los propósitos que persiguen y que tienen que ver con una tarea esencial como la es la revisión y calificación de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal.

Por lo tanto, es indispensable concordar el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo con lo señalado en la fracción I del artículo 31 y segundo párrafo del artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En consecuencia, es pertinente que se modifique el artículo 35 de nuestra Ley Orgánica y se precise que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar las reuniones de trabajo que sean necesarias para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización. Para ello, se podrá contar con la presencia del Auditor Superior y el personal del propio Órgano Superior que así se considere.

Por las razones expuestas, justificada la pertinencia de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme este Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- PROSECRETARIO DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- RÚBRICA.**